

CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía **EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.**, quien comparece por intermedio de su Apoderado Especial, señor Econ. Héctor Patricio Torres Torres, Director Administrativo Financiero, conforme consta del Poder Especial que le confiere el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y Representante Legal de la compañía, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, que se agrega como documento habilitante, entidad a la que en adelante se la denominará LA CONTRATANTE o EDITOGRAN S.A.; y, por otra parte la compañía **SONORAMA S.A.**, con RUC número 1890043670001, legalmente representada por el señor Mauricio Rivas Mantilla, en su calidad de GERENTE GENERAL; a quien se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.01.- EDITOGRAN S.A. edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

2.02.- La compañía SONORAMA S.A. realiza actividades de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otro tipo de información por estaciones de difusión y retransmisión.

2.03.- Que, en aplicación de los principios del derecho administrativo, son delegables todas las facultades establecidas por la Ley para la máxima autoridad, según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, Dr. Nelson Javier Torres Castillo, el día 11 de septiembre de 2013, el Ing. Diego Tobar Maruri, Gerente General y representante legal de la compañía, otorga Poder Especial a favor del señor Econ. Héctor Patricio Torres Torres, Director Administrativo Financiero, para que pueda suscribir, Gestión de cobranzas, que comprende todas aquellas actividades tendientes a lograr el cumplimiento cabal de aquellas obligaciones pendientes de pago a favor de la compañía, que van desde la generación de solicitudes de pago hasta la suscripción de convenios de pago hasta por la suma de USD100,000.00, sin perjuicio de todas las demás necesarias para su desarrollo; según consta en la cláusula segunda literal f) del Poder Especial otorgado;

2.04.- Que, constan los requerimientos departamentales y autorizaciones correspondientes para "CANJE PUBLICITARIO CON RADIO SONORAMA", emitido mediante solicitud de adquisición de fecha 28 de febrero del año 2014 por el área Comercial y, mediante solicitud de aprobación No. 3411 por el señor Julio Cesar Murcia Prada, quien actualmente ocupa el cargo de Gerente Comercial Sierra-Oriente.

Cuñas Online CUARTA Y QUINTA DEL DIA:

2.05.- Mediante Memorando No. **VPUIO-003-2014** de fecha Quito DM, 03 de febrero del 2014, Para: Eco. Patricio Torres, Director Financiero Administrativo, De: Ing. Elizabeth Oporto Jeremías – Directora Comercial Nacional, Tema: Propuesta de canje con Radio Sonorama, suscrito por la señora Johanna Zambrano, Asistente de Ventas y el Msc. Julio Murcia, Gerente Comercial, misma que dice:

"Por medio de la presente solicito a usted la autorización para la suscripción de un contrato de canje con Radio SONORAMA por la suma de USD \$8960 incluido IVA, el cual será devengado una vez sea firmado el contrato y podrá ser utilizado hasta diciembre del 2014.

Propuesta de SONORAMA

Radio Sonorama ofrece menciones según la pauta coordinada con el departamento de Mercadeo de acuerdo al tarifario de la radio.

Las cuñas fueron escogidas de acuerdo a los horarios en donde más sintonía tiene la emisora Sonorama:

1 cuña en Aquí entre Dos	10h30- lunes a viernes
1 cuña en Debate Deportivo	13h30- lunes a viernes
1 cuña en El Blog de la Radio	16h15- lunes a viernes
1 cuña en Confirmado	17h15- lunes a viernes
1 cuña en Sonodeportes II	19h15- lunes a viernes

VALOR MENSUAL: \$2,000 más IVA.

La mención de canje ofrecida por SONORAMA será por cuatro meses que serán devengados a partir de la firma del contrato por el monto total de 8.960 Incluido IVA.

Propuesta de Diario El telégrafo:

EDITOGRAN S.A. se compromete a entregar publicidad a SONORAMA de acuerdo a la siguiente propuesta:

FORMATO				VALOR UNITARIO	CANTIDAD DE PROD.	VALOR AVISO
PP EL VERDADERO	1/2 PAGINA HORIZONTAL	F/D	10,6 cm de ancho x 27,87 cm alto	INDETERMINADA	3	2476,8
EL TELEGRAFO	1/4 DE PAGINA 3 COL X9 MOD	F/D	17,23 cm ancho x 20,56 cm alto	INDETERMINADA	4	5821,2
SUBTOTAL						\$ 8.298,00
DESCUENTO						\$ 298,00
SUBTOTAL 2						\$ 8.000,00
IVA 12,00%						\$ 960,00
TOTAL A PAGAR						\$ 8.960,00

Mediante Certificación presupuestaria **FIN-PC-CERT-2014 # 235** de fecha Guayaquil 18 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Financiera Administrativa, con cargo a la partida presupuestaria



que será publicada el número de veces que "EDITOGRAN" considere necesarias para cubrir el valor total del presente convenio de canje y facturarlas, únicamente ante la falta o retraso en la presentación de las nuevas artes a ser publicadas, según quedó antes indicado.

Cláusula Quinta: CUANTÍA Y FORMA DE PAGO.-

La cuantía del presente contrato es de **USD\$ 8,000.00 (Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, valor que será compensado mediante el respectivo canje, dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera que antecede.

5.01.- EDITOGRAN S.A., devengará el presente canje con cargo a la Partida "**Publicidad y Promoción**" (8.3.3.5) conforme consta en la certificación presupuestaria **FIN-PC-CERT-2014 # 235**, emitida por el Director Financiero Administrativo, en Santiago de Guayaquil el 18 de marzo de 2014.

Cláusula Sexta: PLAZO DEL CONTRATO.-

6.01.- El plazo de ejecución del presente contrato durará **hasta el mes de diciembre del año 2014**, la partir de la fecha de su suscripción.

6.02.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo.

6.03.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

En caso de que una de las partes solicite la terminación del presente convenio sin que se hayan cumplido todas las obligaciones en él asumidas por cualquiera de los comparecientes, el peticionario, junto con la comunicación referida en el inciso anterior, deberá presentar una propuesta alternativa de pago que será analizada por la parte afectada, quedando a voluntad de esta última aceptar la propuesta o pedir, a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

Cláusula Séptima: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Acuerdo se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato, por cualquiera



11.01.- Convenio Arbitral: las partes acuerdan someter las controversias a arbitraje, para lo cual convienen en lo siguiente:

Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral en Derecho.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las partes acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de treinta días, desde el momento de su posesión.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Cláusula Duodécima: ACEPTACION.-

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 31 días del mes de marzo del año 2014.

**p. EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.
RUC# 0990031029001**

**Ec. Héctor Patricio Torres Torres
APODERADO ESPECIAL**

**p. SONORAMA S.A.
RUC# 1890043670001**

**Mauricio Rivas Mantilla
GERENTE GENERAL**

Elaborado por:	Aprobado por:
FIRMA	
NOMBRE D. Garcia	D. Manosalvas
CARGO Asistente Legal	Gerente Legal